----Trelew, 26 de octubre de 2022.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

----Mediante ID852212 (18/10/2022) la señora J. P. A. informó que no se cumplió con lo acordado respecto al momento y lugar de reintegro de G., por la negativa de la niñera de recibir al niño y solicitó se disponga que el reintegro se realice en la Comisaria de la Mujer. ----------

----Mediante ID854648 (20/10/2022) el Servicio de Protección de Derechos de Rawson informó la forma en que se desarrolló el régimen de comunicación de fecha 18/10/2022 y mediante ID859899 (25/10/2022) A. solicitó que el reintegro del niño sea en la Comisaria Comunitaria.----------

----Siendo absolutamente inconveniente e innecesaria la intervención o intermediación de instituciones policiales para que operen como lugar de encuentro, en virtud de las circunstancias del caso y dada la importancia de no interrumpir ni obstruir el régimen de comunicación iniciado, este Tribunal entiende que se debe cumplir estrictamente con lo pactado, tanto en lo que respecta al lugar como al horario de retiro y reintegro de G.. ----------

----En razón de ello y de las circunstancias informadas, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones Civil de Trelew, **RESUELVE**: ----------

----**ESTABLECER** --que el retiro de G. por su padre debe realizase como se acordó en el Servicio de Protección de Derechos de Rawson los días lunes, miércoles y viernes a las 14,15 horas y que el reintegro debe realizarse en el domicilio de la madre en el horario pactado. ----------

----**INTIMAR** a la señora A. para que en el plazo de 48 horas informe la persona que recibirá a G. en su domicilio en el horario pactado o en su defecto indique el horario, posterior a la hora de reintegro acordada, en que ella puede recibir al niño en su domicilio.----------

----**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal por haber coincidencia de opinión y por estar en uso de licencia la Jueza de Cámara Natalia Isabel SPOTURNO (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 3145 del S.T.J.Ch.). ----------

----**REGISTRESE**, notifíquese a las partes y comuníquese la presente resolución al Servicio de Protección de Derechos, a cuyo fin líbrese oficio. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

----**REGISTRADA BAJO EL N° ____67____ DE 2022 - SIF. - CONSTE.**----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA